

SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTRATACIONES

INSTRUCTIVO de RETENCIONES IMPOSITIVAS Y de la SEGURIDAD SOCIAL

MATERIAL ELABORADO POR:

Cra. Paola MOYA

Cra. Gisela F. SOLLAZZO

Lic. Susana MAREK

Actualizado: Mayo/2021

RETENCIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Universidad Nacional de Córdoba, actuando como agente de retención, está obligada a efectuar las retenciones impositivas y de la seguridad social a aquellos proveedores que le suministren bienes, obras y/o servicios.

Objetivo General:

Que los responsables de realizar retenciones impositivas y de la seguridad social de las distintas dependencias de nuestra Institución incorporen y afiancen conocimientos generales y particulares sobre los diferentes regímenes, a fin de unificar criterios respecto a la situación de nuestros proveedores y cumplimentando así con lo requerido por el Estado Nacional y Provincial .

Contenido:

- ❖ Análisis previo al pago
- ❖ Impuesto a los Ingresos Brutos
- ❖ Impuesto a las Ganancias
- ❖ Impuesto al Valor Agregado
- ❖ Sistema Único de Seguridad Social
- ❖ Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- ❖ Impuesto a los Sellos
- ❖ Análisis de Casos Especiales
- ❖ Condición Impositiva de la Universidad Nacional de Córdoba



ANÁLISIS PREVIO AL PAGO

Referencias Normativas:

RG AFIP N° 1817/2005 y RG AFIP N° 4162 E - Consulta de la Constancia de Inscripción
RG AFIP N° 1415/2003 – Facturación y Registración

Emisión de Comprobantes

RG AFIP N° 100 - modificada por RG N° 3665/2014
RG AFIP N° 4053/2017
RG AFIP N° 4290/2018
RG AFIP N° 4291/2018

Consulta al Archivo de Información sobre Proveedores - REPROWEB

RG AFIP N° 4035/2017 (Anexo IV)

Resolución Normativa N° 1/2017 (DGR) - actualizada al 2021.

Res. Normativa N° 116/2014 (DGR) - Código de Validación Provincial

Previo al momento de realizar el pago y practicar las retenciones impositivas se debe tener en cuenta lo siguiente:

VALIDEZ DE COMPROBANTES

- Verificar que todas las facturas cumplan con lo reglamentado en el **Anexo II** de la **RG AFIP N° 1415/2003** – DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E".

Al tratarse la Universidad de un sujeto exento, sus proveedores no deben discriminar el IVA en la factura y emitirnos comprobantes B o C.

- Observar que cumplimente con lo establecido en la RN N° 116/2014 de la Dirección General de Rentas. Todas las facturas impresas a partir del 1/10/2014 deben contar con el **CÓDIGO DE VALIZACIÓN PROVINCIAL (CVP)**.

- Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, deben dar acatamiento a lo establecido por **AFIP** en la **RG N° 4053/2017 E** – A partir del 01/06/2017 todos los comprobantes que se emitan de forma manual deben poseer **CAI** (CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESION).

Asimismo, se recuerda la **OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS A PARTIR DEL 01/04/2019** a los sujetos comprendidos en dicho Régimen, de acuerdo a lo establecido en la **RG N° 4290/2018 E**, con excepción de aquellos adheridos al "Monotributo Social" y de los sujetos mencionados en el Anexo I de la RG 1415/2003.

- Asimismo, deben verificar la validez de los comprobantes emitidos (CAI – CAE – CAEA), teniendo en cuenta lo establecido en la **RG N° 4291/2018 E**.

CONDICIÓN IMPOSITIVA DEL PROVEEDOR

- Consultar la **Constancia de Inscripción / Opción – Monotributo** del contribuyente en **AFIP** atento a la obligación establecida en la **RG AFIP N° 1817/2005**.

<https://seti.afip.gov.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

- Consultar la **Constancia de Inscripción** del contribuyente en **RENTAS** - según lo establecido en la RG N° 1/2017 - observando además el régimen y las actividades en las cuales se encuentra inscripto el mismo.

<https://www.rentascordoba.gov.ar/mirentas/rentas.html?page=consultainscriptos>

- Para consultar si el proveedor posee exclusiones y/o exenciones, si es agente de retención y la validez de los comprobantes emitidos, se debe ingresar en la página de AFIP, en el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/sitio/externos/default.asp>

Luego ir a:

**IMPOSITIVA
ADUANA
SEGURIDAD SOCIAL**

CONTRIBUYENTE RÉGIMEN GENERAL

Otros Accesos

- Consultas

> **Certificados**

- RG 2681 – Certificado de Exención Impuesto a las Ganancias
- RG 830 - No Retención - Imp. a las Ganancias
- RG 1904 - No Retención - Seguridad Social
- RG 2226 - Exclusión Regímenes IVA

> **Facturación**

- Constatación de comprobantes

> **Registros o Regímenes**

- RG 18 – Agentes de Retención

- Consultar el “**Archivo de Información sobre Proveedores – REPROWEB**”, Según lo establecido en la **RG N° 4035/2017 AFIP** (*Actualmente no es posible su implementación*).



IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Referencias Normativas:

Reglamentación CTP: Decreto N° 320/2021

Resolución Normativa N° 1/2017 y Anexos (actualizada al 2021)

Código Tributario Provincial de Córdoba – Ley N° 6006 – Texto ordenado Decreto 290/2021

Ley Impositiva Anual de la Prov. de Córdoba – LIA y Anexo I.

Res. SIP N° 010/2021 y Anexo

Pautas generales

- ❖ Para efectuar la retención **el importe total a pagar debe ser mayor a \$ 3.000** (Pesos Tres Mil) – Res. SIP N° 10/2021, art. 2.
- ❖ Consultar la inscripción del contribuyente en el siguiente link: <https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=consultainscriptos>
- ❖ Consultar el **LISTADO ÚNICO DE ALÍCUOTAS (LUA)** vigente.

REGIMEN MENSUAL Y CONVENIO MULTILATERAL

Del importe total a pagar se toma como base imponible el **80%** y se le aplica al importe resultante la alícuota que – en relación a cada contribuyente en particular – se consigne en el **LISTADO ÚNICO DE ALÍCUOTAS (LUA)** que la Dirección General de Rentas publique en su página web (Art. 206 y 207 del Dcto. 320/20021).

La publicación se efectuará los días 22 de cada mes o día hábil siguiente.

El archivo correspondiente será enviado mensualmente por esta Secretaría a través del Sistema Pilagá y publicado en la MEV

Asimismo, podrá consultarse en la web de Rentas las alícuotas vigentes en el **servicio “CONSULTA DE ALÍCUOTAS”** en el siguiente link: <https://www.rentascordoba.gob.ar/tramitesweb/consulta-alicuotas>

Cuando el sujeto indique que efectuó una solicitud para modificar su condición frente al impuesto, se debe verificar las nuevas alícuotas otorgadas y sus respectivas vigencias en dicho servicio.

El LUA y la CONSULTA DE ALÍCUOTAS coincidirán siempre.

Excepcionalmente, cuando se hubiera resuelto favorablemente la solicitud de una reducción de alícuota para el sujeto de la consulta con posterioridad a la publicación del LUA vigente, se debe aplicar la alícuota que figura en la CONSULTA DE ALÍCUOTAS.

SUJETOS NO PUBLICADOS EN LA LUA - Res. SIP N° 010/2021, Art. 3, párrafos 2º y 3º.

Quedarán sujetos al régimen de retención a una alícuota del **5%**

Excepto:

- Que acrediten constancia emitida por DGR.
- Que se encuentren comprendidos en el Art. 240 1) del Código Tributario Provincial.
- Que acrediten la inscripción en el impuesto durante el mes que se practica la retención o el inmediato anterior. En cuyo caso la alícuota a aplicar será:
 - . **3,50 %** para nuevos contribuyentes Locales
 - . **1,75 %** para nuevos contribuyentes del Convenio Multilateral.

Se recuerda que tanto para el Régimen Mensual como para Convenio Multilateral la **Base Imponible** es del **80%**. Salvo en los CASOS que se detallan a continuación:

- Cuando se trate de las **Bases Especiales** para determinadas operaciones que establece el **Art. 4 de la Res. SIP N° 010/2021**, entre ellas:
 - Inc. b)** - con Compañías de Seguro: **20%**
 - Inc. f)** - de venta de Espacio Publicitario por parte de agencia de publicidad: **15%**
 - Inc. g)** - con Agencias de Turismo y Viajes: **15%**
- Cuando se encuentre comprendido en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (**Art. 6 a 13 del Texto del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977**).

➔ **NO SE DEBE UTILIZAR LA ALÍCUOTA DEL LUA** en los siguientes CASOS:

- Cuando se encuentre comprendido en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (Art. 6 a 13 del Texto del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977).

En cuyo caso se deberá aplicar la **alícuota** establecida en el **art. 5 de la Res. SIP N° 10/2021**, sobre la base imponible establecida en el art. 253 del Decreto 320/2021.

A tales efectos, **el contribuyente deberá acreditar** – para cada operación – **el monto de ingresos atribuible a la Provincia de Córdoba**, como así también lo requerido en el Artículo 473º (11) de la Resolución Normativa N° 1/2017 (actualizada al 2021).

- ⊙ *Se recomienda verificar en "CONSULTAS DE ALÍCUOTAS" si la DGR le otorgó al proveedor una alícuota de retención de 0%, aplicable a los Regímenes especiales de CM.*

➔ **VER** en **ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES** (Actividad de la Construcción – Entidades de Seguros – Pasajes / Empresas de Transporte de Pasajeros o Cargas).

- Cuando al contribuyente le resultó favorablemente una solicitud de **REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA** con posterioridad a la publicación de el LUA vigente. En este caso se debe aplicar la alícuota que figura en la CONSULTA DE ALÍCUOTAS.

Todas las actualizaciones de alícuotas de incorporaran a la LUA al mes siguiente o subsiguiente de su otorgamiento.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 250 del Código Tributario Provincial (T.O 290/2021)

Se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo y sus modificatorias.

Quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en Monotributo.

En el LUA, figurarán con alícuota 0%, ya que son sujetos **NO SON PASIBLES DE RETENCION** según lo dispuesto en el inciso e) art. 201 del Decreto 320/2021.



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Referencias Normativas:

Ley N° 20628/97
RG AFIP N° 830/2000 y ANEXOS
RG AFIP N° 951/2001
RG AFIP N° 3884/2016
RG AFIP N° 4525/2019

Pautas generales

❖ **Retención Mínima:** El importe de la retención debe ser **superior o igual** a \$ 240 (Pesos: Doscientos Cuarenta). El importe señalado se elevará a \$ 1.020 (Pesos: Un Mil Veinte), cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos. **RG AFIP N° 4525/2019.**

❖ Al momento del cálculo considerar lo siguiente:

a) Si el contribuyente es **No Inscripto** en el Impuesto se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII de la RG. 830/2000.

b) Si es **Inscripto** aplicar lo que se detalla a continuación:

LOCACIÓN DE OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Al importe de la factura, neta de IVA, se deduce el mínimo no imponible (\$ 67.170,00) y se aplica la alícuota del 2%.

BIENES

Al importe de la factura, neta de IVA, se deduce el mínimo no imponible (\$ 224.000,00) y se aplica la alícuota del 2%.

ALQUILERES

Al importe total de la factura se deduce el mínimo no imponible (\$ 11.200,00) y se aplica la alícuota del 6%.

Al ser el inquilino el Estado Nacional y estar exento en el IVA, por el Art. 7, Inc. h), apartado 22 - Ley de IVA, no se debe deducir dicho impuesto en la base.

HONORARIOS PROFESIONALES

Al importe de la factura, neta de IVA, se deduce el mínimo no imponible (\$ 16.830,00) y se aplica la Escala establecida en la Tabla del Anexo VIII RG 830/00:

Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/Exced. de \$
0	8.000	0	5	0
8.000	16.000	400	9	8.000
16.000	24.000	1.120	12	16.000
24.000	32.000	2.080	15	24.000
32.000	48.000	3.280	19	32.000
48.000	64.000	6.320	23	48.000
64.000	96.000	10.000	27	64.000
96.000	en adelante	18.640	31	96.000

UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (UTE)

La retención deberá practicarse individualmente a cada integrante de la UTE.

A tal fin, se debe solicitar a la UTE una nota suscripta por todos los miembros, en donde se indique por cada uno de ellos los siguientes datos: Apellido y Nombre - Domicilio Fiscal - C.U.I.T. - Proporción de la renta que le corresponde - Condición frente al Impuesto a las Ganancias.

Al practicarse la retención por cada integrante en función de la proporción, el monto a retener dependerá de la condición que cada uno de ellos revista frente al Impuesto a las Ganancias (inscripto o no inscripto). Cada integrante de la UTE incorporará en su Declaración Jurada el resultado impositivo que le corresponda, de acuerdo a su participación en la misma.

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Se debe retener el Impuesto a las Ganancias excepto a países en los que existe “Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional” vigente. Para ello, se deberá consultar el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/institucional/acuerdos.asp>

Alícuota general: **35%** – Art. 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628/1997).

Para *casos especiales*, remitirse al Art. 93 de la misma Ley.

Ejemplo: **Honorarios de docentes del extranjero** – Art. 93, Inc. d) de la Ley.

La base imponible es el 70% del total

A modo práctico se deberá aplicar el **24,5 %** (35% x 70%) sobre el monto a pagar.

→ VER en **ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES** (Compras al Exterior)

CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN: Remitirse al Anexo III de la RG 830/2000.

EXENCIONES: Remitirse al Art. 20 de la Ley N° 20628/97.

⇒ Un agente de retención a otro agente de retención debe retener el Impuesto a las Ganancias



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Referencias Normativas:

Ley N° 23.349/97

Ley N° 26.982/15

RG AFIP N° 2854/2010 – RG N° 4035 E

RG AFIP N° 3732/2015

RG AFIP N° 3887/2016

Pautas generales

❖ Retención Mínima: El importe a retener debe ser **superior** a \$ 400 (Pesos: Cuatrocientos) - **RG N° 3887/2016**.

❖ El IMPORTE DE LA RETENCIÓN se determinará aplicando sobre el la **base imponible** (IVA contenido en la factura), el **porcentaje** correspondiente según el tipo de operación.

La **Base Imponible** se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Importe del IVA contenido en la factura o documento equivalente} = \text{Importe total de la operación} \times \frac{\text{Alícuota de IVA}}{100 + \text{Alícuota de IVA}}$$

Alícuota de IVA: consultar el **Art. 28** de la Ley.

- ✦ Cuando se trate de operaciones del art. sin número agregado a continuación del art. 28 de Ley de IVA, a fin de aplicar la fórmula precedente, en la factura deberá exteriorizarse la alícuota utilizada.

Porcentaje, según el tipo de operación (**RG N° 3732/2015**):

BIENES y OBRAS: 50 %

Incluye además las operaciones alcanzadas por el art. sin número agregado a continuación de art. 28 de ley de IVA.

SERVICIOS: 80 %

CONCEPTOS GRAVADOS A UNA ALÍCUOTA REDUCIDA: 80 %

→ **VER** en **ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES** (Pasajes – Diarios, Revistas y Publicaciones Periódicas)

RG 4035-E, ANEXO IV (artículo 4º). (Actualmente no es posible su implementación).

El porcentaje de retención será sustituido **por el 100%** cuando al consultar el "**Archivo de Información sobre Proveedores**" se verifique, respecto de los proveedores, alguna de las siguientes situaciones:

- Categoría 2: si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
- Categoría 4: si se registran - como consecuencia de acciones de fiscalización - irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.
- Categoría 5: Si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la RG N° 1575, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

SUJETOS EXCLUIDOS: Remitirse al Artículo 5º de la RG AFIP N° 2854/2010.

Caso frecuente:

- ✓ Los sujetos obligados a actuar como **agentes de retención** en IVA quedan excluidos de sufrir retenciones de IVA y SUSS – **Art. 5, Inc. a) de la RG.**

EXENCIONES: Remitirse al Artículo 7º de la Ley N° 23.349/97.

Caso frecuente:

- ✓ La **locación inmuebles** cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 – **Inc. h), apartado 22 de la Ley.**





SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUSS

Referencias Normativas:

- RG AFIP N° 1784/2004 – Régimen General
- RG AFIP N° 2069/2006
- RG AFIP N° 1556/2003 – Servicios de limpieza en inmuebles
- RG AFIP N° 2682/2009 – Contratistas y subcontratistas
- RG AFIP N° 1769/2004 – Servicios de investigación y seguridad
- RG AFIP N° 2761/2010 – UTE
- RG AFIP N° 3883/2016

Pautas generales

- ❖ Las retenciones se practicarán a los sujetos que tengan ante AFIP la **condición de empleadores** (REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR) y el carácter de **Responsable Inscripto frente al IVA**.
- ❖ UTE: Quedan sujetos a retención aunque no tengan el carácter de empleadores.
- ❖ Cooperativas de Trabajo: No se le efectúa retención.

RÉGIMEN GENERAL – RG 1784/2004

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la alícuota del **1 %**.

Importe mínimo de Retención: Corresponde efectuar la retención cuando el monto de la misma sea **igual o superior a \$ 400** (Pesos: Cuatrocientos) – **RG N° 3883/2016**.

EXENCIONES o EXCLUSIONES: Remitirse a los **Art. 2 y 6 de la RG N° 1784/2004**.

Casos frecuentes:

- ✓ Operaciones exentas o no alcanzadas por el IVA – **Art. 2, Inc. c)**
- ✓ Sujetos adheridos al Monotributo – **Art. 6, Inc. d)**

➔ Cuando un proveedor posea certificado de exclusión de IVA **no implica** que esté excluido en SUSS.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS – RG 2682/2009

Están alcanzados por este régimen de retención los pagos que perciban, **en cada año calendario**, los sujetos indicados con motivo de la realización de las locaciones -obras y/o trabajos- previstas en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley de IVA, cuando cada uno de ellos o su sumatoria **sea igual o superior a \$ 1.500.000,00.-** (Pesos: Un Millón Quinientos Mil) - **RG N° 3883/2016**.

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la siguiente alícuota:

- Obras de Ingeniería: **1,20%**
- Obras de Arquitectura u otras: **2,50%**

Se deberá observar la tipificación que se consigna en el Anexo II de la RG.

→ **VER** en **ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES** (Actividad de la Construcción)

➔ **PREVIO AL PAGO**, DEBERÁ COMUNICARSE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES a los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el **Art. 2 de RG 2682/09 AFIP**, COMO TAMBIÉN **ENVIAR LA FACTURA ESCANEADA** al siguiente mail: retenciones.impuestos@gestion.unc.edu.ar

SERVICIO DE LIMPIEZA EN INMUEBLES – RG 1556/2003

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la alícuota del **6%**.

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD – RG 1769/2004

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la alícuota del **6%**.

Para practicar la retención, el importe a abonar – en cada mes calendario – por el servicio contratado debe ser **superior** a **\$ 80.000,00** (Pesos: Ochenta Mil) - **RG N° 3883/2016**.

UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS– RG 2761/2010

Las Uniones Transitorias de Empresas – UTE – son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

Se debe solicitar a la UTE una nota - con carácter de DDJJ - con la siguiente información:

- a) Denominación y CUIT de la UTE
- b) Imputación de la retención a practicarse:
 1. Íntegramente a la UTE
 2. Entre la UTE y cada una de sus empresas integrantes
 3. Entre cada una de las empresas integrantes de la UTE
- c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:
 1. Apellido y nombre, denominación o razón social.
 2. CUIT
 3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.



***REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES - MONOTRIBUTO***

Referencias Normativas:

Ley N° 26565/2009
RG AFIP N° 2616/2009

Pautas generales

❖ **Art. 1 de la RG AFIP N° 2616/2009** –Régimen de retención del Impuestos a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado, aplicable sobre los pagos que se efectúen a Monotributistas, **por superar los límites máximos de ingresos brutos** establecidos para las actividades y categorías de que se trate.

Al solo efecto de la aplicación del mismo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate - incluida ésta - durante el mes de la misma y en los **11 (ONCE) meses calendario inmediatos anteriores**.

PROCEDIMIENTO

La UNC cuenta actualmente con un **Sistema de Control de Monotributistas** a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la R.G. AFIP N° 2616/2009.

Para su utilización:

- Ingresar a: <http://intranet.spqi.unc.edu.ar/monotributo/> con su usuario y contraseña.
- Cargar los datos solicitados de la factura a liquidar y el sistema le informará si corresponde o no practicar las retenciones.
- De corresponder practicar la retención, se aplican sobre el importe de la operación las siguientes alícuotas:
 - Impuesto a las Ganancias: **35%**
 - Impuesto al Valor Agregado: **21%**

❖ **Art. 3, último párrafo de RG AFIP N° 2616/2009** – Asimismo, se deberá practicar la retención dispuesta en esta Resolución General en aquellos casos en que:

- ✓ Al realizar la consulta de inscripción no se obtuvieran datos que acrediten la adhesión al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) y su categorización.
- ✓ No se acredite y/o verifique su inscripción en el régimen general del Impuestos a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado.



IMPUESTO A LOS SELLOS

Referencias Normativas:

Código Tributario Provincial de Córdoba – Ley Nº 6006 (T.O Decreto 290/2021) – Libro II, Título III - Decreto PE 31/2012

Decreto PE 328/2012

Resolución Normativa 33

Resolución SIP 13/2021

Ley Impositiva Anual de la Prov. de Córdoba – LIA

Pautas generales

- ❖ Base Imponible: Valor nominal de la orden de compra y/o contrato.
- ❖ Monto límite de cada Orden de Compra y/o Servicios a los fines de quedar **exentos** del Impuesto de Sellos: **\$ 160.000,00.- (Pesos Ciento Sesenta Mil)** en los términos del Inc. 53 del Art. 294 del CTP – **Artículo 53 de la LIA**.

A partir del 1º de Agosto del año 2012 se ha designado a la Universidad Nacional de Córdoba como agente de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto a los Sellos.

Están gravados todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la Provincia o fuera de la misma cuando deben cumplir efectos en ella, según lo dispuesto en la Ley Impositiva Anual (LIA).

Las retenciones o percepciones se deben practicar en el **momento de la formalización del contrato**, entendiéndose al momento de su suscripción.

➡ Al ser un impuesto divisible y la UNC estar exenta, **contribuye al Impuesto a los Sellos solo la otra parte involucrada**.

ALÍCUOTAS APLICABLES: Remitirse a los Art. 49 y 50 de la LIA (Capítulo IV).

Alícuotas frecuentes:

Art. 49, 5.3.- de la LIA – Contratos de locación o sub-locación de bienes muebles, prestaciones de servicios y/o realizaciones de obras.

Impuesto proporcional: **12,00 ‰** (Doce por mil).

Art. 50, 8.1.- de la LIA – Actos, contratos y operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar una estimación.

Cuota fija: **\$ 3.200,00** (Pesos: Tres Mil Doscientos).

Cuando no se ingrese el importe dentro del plazo previsto, el impuesto se incrementará de acuerdo a lo establecido en el **Art. 47 de la LIA**.

Contratos de Concesión

Art. 49, 7.1.- de la LIA – Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.

Impuesto proporcional: **18,00 ‰** (Dieciocho por mil).

➡ **Art. 268 del Cód. Tributario Provincial** – En este caso el impuesto no será divisible. Todo el impuesto estará **a cargo del CONCESIONARIO**.

ANALISIS DE CASOS ESPECIALES



PASAJES

➔ NACIONALES

❖ IVA

Están gravados al 10,5%

$$\text{Base Imponible} = \text{Importe Total de la Operación} \times \frac{10,5}{100 + 10,5}$$

$$\text{Porcentaje a Retener} = \text{Base Imponible} \times 80\%$$

Art. 28 de la Ley de IVA.

Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al 50% de la alícuota general:

h) Los servicios de taxímetros, remises con chofer y todos los demás servicios de transporte de pasajeros, terrestres, acuáticos o aéreos, realizados en el país, no alcanzados por la exención dispuesta por el punto 12. del inciso h) del artículo 7º.

Lo dispuesto precedentemente también comprende a los servicios de carga del equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.

Art. 7 de la Ley de IVA.

Están exentos del impuesto:

Inc. h) punto 12. Los servicios de taxímetros y remises con chofer, realizados en el país, siempre que el recorrido no supere los 100 (cien) km.

La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de carga de equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.

❖ SUSS

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

➔ **No intermediarios**: Se aplica el Régimen General para la Locación de Servicios.

➔ **Intermediarios**:

- **Si se encuentra discriminada** la comisión en la factura: se aplica la retención sobre la comisión.
- **No se encuentran discriminados** en la facturación los pasajes, comisiones e impuestos: se retiene sobre el total facturado.

Anexo III RG 830 AFIP.

Conceptos no sujetos a retención:

- i) Los importes que se paguen en concepto de pasajes a las agencias de viajes y turismo, siempre que se encuentren discriminados en la facturación que realicen los intermediarios.

Los impuestos y/o tasas están **EXENTOS** si están discriminados.

Recordar, al momento de calcular el importe neto de la factura, que la alícuota de IVA es el 10,5% sobre los conceptos gravados.

❖ INGRESOS BRUTOS

- Cuando se trate de **Operaciones con Agencias de Turismo y Viajes**

Base Imponible= monto de la operación x **15%** - Art. 4 g) Res. SIP N° 010/2021.

Porcentaje a retener: Base Imponible x la alícuota que consigne el LUA.

- Cuando se trate de **Empresas de Transporte de Pasajeros o Cargas inscritas bajo el Régimen de Convenio Multilateral** - Art. 9 del Texto de Convenio Multilateral.

Base Imponible= la informada por el proveedor para cada operación (*)

Porcentaje a Retener= Base Imponible x **1,5%** (**)

(**) Res. SIP N° 10/2021 - Art. 5.

Inc. c): Artículo 9 del Convenio Multilateral, 1,50%

(*) Resolución Normativa N° 1/2017, Art. 473 (11): Los sujetos comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán, por cada una de las operaciones sujetas a retención que les corresponda algunos de los regímenes especiales (Artículos 6 a 13 del Texto del Convenio Multilateral), acreditar ante el agente lo siguiente:

1) Constancia de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.

2) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.

3) Nota en carácter de declaración jurada suscripta por el contribuyente, responsable o su representante indicando el monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral. Para la excepción prevista en el inciso g) del Artículo 5 mencionado, deberá además manifestar su condición de productor primario con explotación en la Provincia de Córdoba.

➡ INTERNACIONALES

Los **pasajes** internacionales se encuentran EXENTOS de todo impuesto.

ENTIDADES DE SEGUROS

❖ IVA

Se aplica el Régimen General.

❖ SUSS

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

No sujeto a retención.

RG 830 AFIP – Anexo III.

Conceptos no sujetos a retención:

- d) Las sumas que se paguen, por el desarrollo de su actividad específica, en concepto de intereses, comisiones, premios u otras retribuciones a: compañías de seguros,

Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) reguladas por la Ley N° 24.557, sociedades de capitalización, empresas prestadoras de servicios públicos, empresas prestadoras de servicios de comunicaciones móviles y Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) regidas por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

❖ INGRESOS BRUTOS

- Cuando se trate de **Operaciones con Compañías de Seguros**

Base Imponible= monto de la operación x **20%** - Art. 4 b) Res. SIP N° 010/2021.

Porcentaje a retener: Base Imponible x la alícuota que consigne el LUA.

- Cuando se trate de **Entidades de Seguros inscriptas bajo el Régimen de Convenio Multilateral** - Art. 7 del Texto de Convenio Multilateral.

Base Imponible= la informada por el proveedor para cada operación (*)

Porcentaje a Retener= Base Imponible x **4,5% (**)**

(**) Res. SIP N° 10/2021 - Art. 5.

Inc. b): Artículo 7 del Convenio Multilateral, 4,50%

(*) Resolución Normativa N° 1/2017, Art. 473 (11): Los sujetos comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán, por cada una de las operaciones sujetas a retención que les corresponda algunos de los regímenes especiales (Artículos 6 a 13 del Texto del Convenio Multilateral), acreditar ante el agente lo siguiente:

1) Constancia de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.

2) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.

3) Nota en carácter de declaración jurada suscripta por el contribuyente, responsable o su representante indicando el monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral. Para la excepción prevista en el inciso g) del Artículo 5 mencionado, deberá además manifestar su condición de productor primario con explotación en la Provincia de Córdoba.

- ➡ Previo al pago, consultar si el proveedor es agente de retención de IVA.

Se debe ingresar en la página de AFIP, en “**RG 18 - Agentes de Retención**” a través del siguiente link:

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/Registros/rg18/rg18.aspx>

De ser el sujeto agente de retención, el mismo se encuentra EXCLUIDO de IVA y SUSS.

ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

❖ IVA

Se aplica el Régimen General.

❖ SUSS

Retención = Importe de la factura, neta de IVA * **2,5% (*)**

(*) Si se trata de obras o trabajos de Ingeniería, corresponde aplicar la alícuota del **1,2 %**

- ➔ **PREVIO AL PAGO**, DEBERÁ COMUNICARSE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES a los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el **Art. 2 de RG 2682/09 AFIP**, COMO TAMBIÉN **ENVIAR LA FACTURA ESCANEADA** al siguiente mail: retenciones.impuestos@gestion.unc.edu.ar

RG 2682/09, Art. 2º

Están alcanzados por este régimen de retención los pagos —totales o parciales— que perciban, en cada año calendario, los sujetos indicados en el artículo precedente, con motivo de la realización de las locaciones —obras y/o trabajos— previstas en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (2.1.), cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-).

❖ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Se aplica el Régimen General.

❖ **INGRESOS BRUTOS**

A la base imponible (el 80% del importe total a pagar) se le aplica la alícuota que se consigne en el LISTADO ÚNICO DE ALÍCUOTAS (LUA).

- ➔ Cuando se trate de una empresa cuya **Actividad sea de Construcción e inscrita bajo el Régimen de Convenio Multilateral** - Art. 6 del Texto de Convenio Multilateral.

Base Imponible= la informada por el proveedor para cada operación (*)

Porcentaje a Retener= Base Imponible x **2%** (**)

(**) Res. SIP N° 10/2021 - Art. 5.

Inc. a): Artículo 6 del Convenio Multilateral, 2,00%

(*) Resolución Normativa N° 1/2017, Art. 473 (11): Los sujetos comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán, por cada una de las operaciones sujetas a retención que les corresponda algunos de los regímenes especiales (Artículos 6 a 13 del Texto del Convenio Multilateral), acreditar ante el agente lo siguiente:

1) Constancia de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.

2) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.

3) Nota en carácter de declaración jurada suscripta por el contribuyente, responsable o su representante indicando el monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral. Para la excepción prevista en el inciso g) del Artículo 5 mencionado, deberá además manifestar su condición de productor primario con explotación en la Provincia de Córdoba.

DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

❖ **IVA**

Están gravados al **10,5%**.

Base Imponible = Importe Total de la Operación x $\frac{10,5}{100 + 10,5}$

Porcentaje a Retener = Base Imponible x **80%**

Ley 26.982/2014.

Art. 1: Modifícase la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 28, el siguiente:

Art. ... – Las ventas - excluidas las comprendidas en el inc. a) del primer párr. del art. 7 -, las locaciones del inciso c) del artículo 3 y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28.

b- Deróguese el inciso g) del Art. 28 de la Ley de IVA

Tratándose de sujetos cuya actividad sea la **producción editorial**:

- Las ventas de diarios, revistas y publicaciones periódicas: estarán alcanzadas por las alícuotas del **2,5% - 5% o 10,5%**, según el importe de facturación anual.
- Los espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por las alícuotas del **2,5% - 10,5% o 21%**, según el importe de facturación anual.

$$\text{Base Imponible} = \text{Importe Total de la Operación} \times \frac{\text{alícuota de IVA (1)}}{100 + \text{alícuota de IVA}}$$

$$\text{Porcentaje a Retener} = \text{Base Imponible} \times 50\% \text{ (2)}$$

(1) RG 3732/2015

Art. 1: Modifícase la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

3. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“...Cuando se trate de operaciones alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número agregado a continuación del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en las cuales la alícuota aplicable se fija en función de los importes de facturación, al solo efecto de la aplicación de la fórmula precedente, **en la factura o documento equivalente deberá exteriorizarse de manera inequívoca la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación...**”

(2) RG 3732/2015

Art. 1: Modifícase la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“...Art. 8 - El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el impuesto al valor agregado discriminado en la factura o documento, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Cincuenta por ciento (50 %)

b) Ochenta por ciento (80%): cuando se trate de los conceptos que se encuentren gravados con una alícuota reducida, respecto de la general establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen, **excepto que se trate de operaciones alcanzadas por el artículo sin número agregado a continuación del mismo, en cuyo caso será de aplicación el porcentaje establecido en el inciso a) ...**”

❖ SUSS

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se aplica el Régimen General.

❖ INGRESOS BRUTOS

Cuando se trate de **Operaciones de venta de espacios publicitario por parte de Agencias de Publicidad.**

Base Imponible= monto de la operación x **15%** - Art. 4 f) Res. SIP N° 010/2021.

Porcentaje a retener: Base Imponible x la alícuota que consigne el LUA.

Recordar, al momento de calcular el importe neto de la factura, que la alícuota de IVA es del 10,5% o en función de los importes de facturación.

IMPRESIONES/ FOTOCOPIAS

❖ IVA

Están gravados al **21 %**.

Base Imponible = Importe Total de la Operación x $\frac{21}{100 + 21}$

Porcentaje a Retener = Base Imponible x **80%**.

Gravado: Actividad de impresión, fotocopias y venta de diarios, revistas y publicaciones efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial.

Ejemplos: impresiones de facturas, talonarios, volantes de publicidad callejera, etc. - encuadernación de libros nuevos – reacondicionamiento de libros viejos - bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta - libros comerciales (Libro Caja, Libro Banco, etc.).

Exento: Libros, folletos, venta al público de diarios y revistas inclusive por suscripción y cualquiera sea el soporte.

Ejemplos: libros infantiles, educación inicial - diccionarios, enciclopedias, atlas y colecciones - libros de arte en general (incluidos los de diseño gráfico, los de arte publicitario y los de música) - apuntes de clases - libros de ejercicios y prácticas - los complementos de las ediciones - tesis en general (incluidas científicas, monografías, informes técnicos y de organismos internacionales) - publicaciones periódicas - venta al público de diarios y revistas - libros en formato no tradicional.

Art. 7 de la Ley de IVA.
Están exentos del impuesto:

Inc. a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión.

La exención prevista en este inciso no comprende a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta y no constituyan un elemento sin el cual estos últimos no podrían utilizarse. Se entenderá que los referidos bienes tienen un precio diferenciado, cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de los bienes que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de los mismos.

❖ SUSS

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se aplica el Régimen General.

❖ INGRESOS BRUTOS

A la base imponible (el 80% del importe total a pagar) se le aplica la alícuota que se consigne en el LISTADO ÚNICO DE ALÍCUOTAS (LUA).

COMPRAS AL EXTERIOR

Ley N° 25613: Están exentos de todo concepto las importaciones de bienes efectuadas por el Estado Nacional de máquinas, aparatos y equipos y sus repuestos y accesorios **destinados a la Investigación Científica o Tecnológica**.

Ley N° 25446: La exportación e importación de **libros** y complementos estará exenta de todo impuesto, tasa o gravamen.

Para aquellos casos de venta de bienes (no incluidos en la Leyes N° 25613 y 25446), como de prestaciones de servicios, se deberá realizar un análisis especial para cada caso.

Ejemplo: Compra al exterior de **LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE**

En primera medida hay que analizar si ¿Se trata de un software enlatado (el cual se toma como un bien), o si se considera como un servicio? ¿Se trata de una licencia de uso de software cerrado o implica actualizaciones del producto, mesa de consultas/ayudas? ¿Cuál es su uso y su forma de acceso?

Para el caso que la adquisición del software se considere una **importación de servicios**, se debe aplicar las siguientes retenciones impositivas:

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retención = Importe de la operación * 90% * 35%

Ley 20628/97 Título V – Beneficiario del exterior.

Art. 91. beneficiario del exterior -con excepción de los dividendos, las utilidades de los sujetos a que se refieren los apartados 2, 3, 6 y 7, del inciso a) del artículo 69 y las utilidades de los establecimientos comprendidos en el inciso b) de dicho artículo- corresponde que quien los pague retenga e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con carácter de pago único y definitivo, el treinta y cinco por ciento (35%) de tales beneficios.

Art. 93. Cuando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por los conceptos que a continuación se indican, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario:

Inc. h) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores.

❖ IVA

Retención = Importe de la operación * 21%

Ley Nº 23349 – Texto ordenado por el Dcto. 280/97

ARTICULO 1º. Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

Inc. d) Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponible y revistan la calidad de responsables inscriptos.

Artículo sin número incorporado a continuación del art. 26

ARTICULO ... En el caso de las prestaciones a que se refiere el inciso d), del artículo 1º, la alícuota se aplicará sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente extendido por el prestador del exterior, siendo de aplicación en estas circunstancias las disposiciones previstas en el primer párrafo del artículo 10.

ARTICULO 28. La alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%).

❖ INGRESOS BRUTOS

Retención = importe de la operación * alícuota de LIA

Decreto Nº 320/2021 - Título VI

Sujetos obligados a actuar como agentes de retención.

Artículo 332. Quedan obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente de su condición frente al mismo, los sujetos que revistan el carácter de locatarios o prestatarios de obras, locaciones y/o servicios, cuya utilización o explotación sea efectuada en la Provincia de Córdoba por un sujeto radicado o domiciliado en el exterior no inscripto en el impuesto.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sujeto que deba actuar como agente de retención, sea un sujeto obligado y/o nominado por la Secretaría de Ingresos Públicos, en virtud de lo dispuesto por los demás regímenes establecidos en el Libro III del presente Decreto, deberá actuar conforme al presente régimen.

Oportunidad, base de la retención y alícuota aplicable.

Artículo 334. La base de retención estará constituida por el monto bruto total que se pague al sujeto radicado, constituido o domiciliado en el exterior, a la cual se le aplicará la alícuota general prevista en la Ley Impositiva Anual vigente al momento en que se practique el citado pago, salvo que resulte de aplicación las alícuotas previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 340 del presente para las actividades de comercialización de servicios de suscripción online o intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.) o actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, según corresponda."

Constancias de Retención

Artículo 336. Los sujetos responsables de efectuar la retención, deberán entregar al sujeto del exterior una constancia de la retención practicada, las que deberán reunir las formalidades y requisitos que disponga la Dirección General de Rentas.

Los valores de alícuotas y topes son los vigentes a la fecha de actualización del instructivo

CONDICION IMPOSITIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

La Universidad Nacional de Córdoba es **AGENTE DE RETENCIÓN** de:

⊙ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – RG AFIP Nº 2854/2010**

Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

⊙ **SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

· **Régimen General – RG AFIP Nº 1784/2004**

Art. 3 - Deberán actuar como agentes de retención:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado, en virtud del régimen instaurado por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias...”

· **Contratistas y Subcontratistas – RG AFIP Nº 2682/2009**

Art. 4 - Deberán actuar como agentes de retención:

c) La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

· **Servicio de Limpieza – RG AFIP Nº 1556/2003**

Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de limpieza de inmuebles incluidos los consorcios de copropietarios de edificios bajo el régimen de la Ley Nº 13.512.

⊙ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – RG AFIP Nº 830/2000**

Art. 4 - Deberán actuar como agentes de retención los sujetos, domiciliados o radicados en el país, indicados en el Anexo IV de la presente.

ANEXO IV - Sujetos obligados a practicar la Retención:

a) Las entidades de derecho público.

⊙ **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS – Resolución SIP Nº 010/2021**

Art. 1 - NOMINAR Agentes de Retención, en el marco del Decreto Nº 320/21, a los sujetos que se encuentran incluidos en los Títulos I y II del Anexo I, que forma parte de la Resolución.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – Res. SIP Nº 29/2015.

⊙ **IMPUESTO A LOS SELLOS – Decreto Nº 31/12**

Art. 7 - Las empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y Municipal que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos...”

Resolución 13/2021, Art. 1 - NOMINAR agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, conforme las disposiciones del Título V del libro III del Decreto Nº 320/2021, a los sujetos que se

encuentran incluidos en el Anexo I, el que contres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

b) Anexo I – B) Dependencias del Estado

La Universidad Nacional de Córdoba está **EXENTO** de:

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – Ley N° 23.349/1997**

Art. 7- Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, que se indican a continuación:

1) Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos...”.

➤ **CONTRIBUCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL – RG N° 1784/2004**

Art. 6 - Quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

a) Los obligados a actuar como agentes de retención, conforme a lo establecido en el artículo 3°).

c) Los que revisten el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Ley N° 20.628/1997**

Art. 20 – Están exentos del gravamen:

a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.

➤ **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS – Código Tributario de la Provincia de Córdoba**

Art. 240 - Están exentos del pago de este impuesto:

1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102.

19) Las Universidades Nacionales o Provinciales Estatales.

➤ **IMPUESTO A LOS SELLOS – Código Tributario de la Provincia de Córdoba**

Art. 293 - Están exentos del pago del impuesto establecido en este Título:

1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102.

13) Las Universidades Nacionales o Provinciales Estatales.

➤ **IMPUESTOS MUNICIPALES – Código Tributario Municipal de la Provincia de Córdoba**

Art. 299 - Están exentos de pleno derecho:

2) Los organismos o empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:

b) Las universidades nacionales.

SITUACIÓN FISCAL

→ Por **Resolución Normativa N° 14/2016** se sustituyó el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas por una **consulta on line** de acuerdo al procedimiento establecido en la **Resolución Ministerial N° 126/2016 (Consulta de SITUACIÓN FISCAL)**. La cual se puede verificar en el siguiente link:

<https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=situacionfiscal>

EMISIÓN DE COMPROBANTES

La Universidad Nacional de Córdoba está exceptuada de emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la **RG AFIP N° 1415/2003** y/o por la **Resolución General N° 100**, sus modificatorias y complementarias.

RG AFIP N° 1415/2003

CAPITULO C - EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE EMISION DE COMPROBANTES

Art. 5 - Los sujetos que se detallan en el Anexo I, Apartado "A" — y, en su caso, únicamente por las operaciones que se indican expresamente en dicho apartado —, están exceptuados de emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la presente y/o por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias — Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores.

ANEXO I - Excepciones a la obligación de emisión de comprobantes

a) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1 de la ley 22016.

Le recordamos que el presente instructivo constituye una **ORIENTACIÓN** dirigida a quienes realizan retenciones impositivas y de la seguridad social de las distintas dependencias de la UNC. Es **RESPONSABILIDAD** de cada unidad económica financiera la correcta aplicación de la normativa vigente.

Envíe su consulta y/o sugerencia a la siguiente dirección: retenciones.impuestos@gestion.unc.edu.ar